





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 1 de 13

Ciudad de México a dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1	
1 Con fecha veintidós de septiembre o	lel dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de
Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/	EM/778/2023, dirigida al establecimiento mercantil sin
denominación, con giro de bar y/o venta	de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla,
número 114, Colonia Molino de Rosas,	código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro
Obregón, en la Ciudad de México, en la	que se instruyó entre otros a la C. MÁRQUEZ SAHAGÚN
NANCY ALEJANDRA, Personal Especi	alizado en Funciones de Verificación del Instituto de
Verificación Administrativa de la Ciudad	de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con
credencial número T-0157, para compre	bar que el establecimiento mercantil cumpla con las
disposiciones legales y reglamentarias res	pecto de las actividades reguladas que se realicen "EN
ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DE	NUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN AUDIENCIA
PÚBLICA DE MIÉRCOLES CIUDADAN	O, POR MEDIO DE LA CUAL, EL PETICIONARIO
SEÑALA QUE EL ESTABLECIMIENTO	MERCANTIL NO CUENTA CON LA DOCUMETACIÓN
QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIO	DNAMIENTO Y VENDE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
GENERANDO DISTURBIO SOBRE LA A	VENIDA " (CIC)
The second secon	VLIVIDA. (SIC)

<ul> <li>Siendo las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de septiembre del</li> </ul>
os mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin
enominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla,
úmero 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro
Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de
erificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023, que corre agregada en
utos atendiendo la diligencia el RA quien dijo tener
l carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para
tenderla, mismo que se identifica con credencial para votar folio.
olicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las CC.

quienes se identificaron a satisfacción

de la servidora pública responsable.

- 3.- En fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-219/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. Titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, no contaba con la DOCUMENTAL LEGAL E IDONEA CON LA QUE ACREDITARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. El acuerdo en mención fue ejecutado en fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés.
- 4.- Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/5766/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del







# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 2 de 13

establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

- 5.- Con fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/206/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "...después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de establecimiento Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, únicamente se localizó:
  - Aviso de Apertura para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave Única del Establecimiento A02021-08-06JAVBA00328962, folio AOAVAP2021-08-0600328962 de fecha 06 de agosto de 2021, a nombre de Diana Nájera Capallera, para el establecimiento mercantil denominado Depósito Cervecero Fénix, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: Depósito, superficie 12.00 m2.
  - Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento A02023-08-04AVBA00020104, folio AOAVAP2023-08-040000030824 de fecha 04 de agosto de 2023, a nombre de Michelle Yazmín Domínguez López, para el establecimiento mercantil denominado LA BUENA Y LA MALA, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: Restaurante con servicio de preparación de tacos y tortas, superficie 11.78 m2.
  - Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento A02023-09-30AVBA-00028632, folio AOAVAP2023-09-300000038213 de fecha 30 de septiembre de 2023, a nombre de Diego Omar Quezada Castillo, para el establecimiento mercantil denominado RAM RAMEN, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: Servicio de preparación de otros alimentos para consumo inmediato, superficie 64.60 m2." (sic)
- 6.- Con fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2387/2023, mediante el cual se tuvo por precluído el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita Verificación en comento, en razón de los siguientes:
---

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4,

------ CONSIDERANDOS -----







#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 3 de 13

53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la servidora pública especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"ME EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2023-08-040000030824 CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO AO2023-08-04AVBA-00020104 DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE 2023, CON DENOMINACIÓN LA BUENA Y LA MALA CON DOMICILIO EN ROSA DE CASTILLA 114,







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 4 de 13

COLONIA MOLINO DE ROSAS CON GIRO RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TACOS Y TORTAS PARA UNA SUPERFICIE DE 11. 28 M2 (ONCE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) VIGENCIA PERMANENTE CONSTE. EXHIBE IMPRESIÓN DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL CON FOLIO 45402-151VEPA21D DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE 2021 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON ZONIFICACIÓN H/3/30/B" (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL DARLO POR CIERTO EL VISITADO Y COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA, AL CONSTITUIRME SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y AL NO ENCONTRARSE SOY ATENDIDO POR EL C. A EN CARÁCTER DE ENCARGADO, CON QUIEN ME IDENTIFICO Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI VISTA Y ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO DONDE OBSERVO UN LOCAL COMERCIAL CON UNA BARRA PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CERVEZA, AZULITOS, CARIBEÑA Y OBSERVO SNACKS Y UN REFRIGERADOR CON BEBIDAS COMO SON CERVEZA EN DISTINTAS PRESENTACIONES, CARIBE COOLER, AMPER, SKY, CLAMATO Y TRES BOTELLAS DE REFRESCO SIN ETIQUETA, UN BAÑO, SE ADVIERTEN BOTELLAS DE BACARDÍ, RON, VODKA Y TEQUILA, SE ADVIERTE UNA FREIDORA, UN REFRIGERADOR HORIZONTAL CON FRUTA CONGELADA, AL MOMENTO SE ADVIERTEN 4 PERSONAS CONSUMIENDO BEBIDAS PREPARADAS SIN ALIMENTOS, SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS OFRECIENDO EL SERVICIO, EN CUANTO AL ALCANCE 1, 2) DOCUMENTOS DESCRITOS EN ÁREA DE DOCUMENTOS 3) NO EXHIBE PÓLIZA 4) EL ESTABLECIMIENTO OCUPA 11.02 M2 (ONCE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS 5 SE OBSERVA SEÑALIZADA SIENDO LA MISMA QUE EL ACCESO PRINCIPAL 6) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO, NI DOCUMENTO LEGAL QUE LO EXIMA DE ESTE 7 NO HAY ENSERES EN VÍA PÚBLICA 8. CUENTAN CON EXTINTOR PQS DE 6 KG VIGENTE A UNA ALTURA DE 1.46 SEÑALIZADO 9. AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y DEPENDIENTES Y NO SE ADVIERTE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO DE ZONAS ALEDAÑAS AL MOMENTO 10. AL MOMENTO SE ESCUCHABA MÚSICA QUE PERMITÍA UNA CONVERSACIÓN 11. ME PERMITE EL ACCESO 12 A) NO SE OBSERVA HORARIO B) NO SE OBSERVA CROQUIS C) CUENTA CON PROHIBICIÓN DE FUMAR D) NO SE OBSERVA LETRERO DE AFORO Y HABÍA 8 PERSONAS AL INTERIOR Y EN AVISO SEÑALA 5. 13. Y 17 NO CUENTA CON TELÉFONOS DE EMERGENCIA Y SI CUENTA CON SEÑALIZACIÓN EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 14. NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO 15. SE PERMITE EL ACCESO 16. A) NO CUENTA CON CARTA DE MENÚ B) NO HAY HORARIO C) NO CUENTA CON CROQUIS D) SI CUENTA CON PROHIBICIÓN DE FUMAR DE AFORO DE 5. 18. NO HAY MESAS NI SILLAS SOLO ES BARRA DE PREPARACIÓN Y UNA BARRA DONDE HABÍA CUATRO CLIENTES CONSUMIENDO BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, SIN CONSUMIR ALIMENTOS. 19. NO HAY MENORES DE EDAD Y A MI LLEGADA HABÍA 8 PERSONAS 20. AL MOMENTO ESTA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO 21. NO SE ADVIERTE LA VENTA DE CIGARROS NI ANUNCIOS DEL MISMO 22







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 5 de 13

SE ADVIERTE LAS BEBIDAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE 23. NO SE ADVIERTE SE EXIJAN PAGOS DISTINTOS AL CONSUMO 24. NO HAY MESAS NI LUGARES ASIGNADOS 25. EL GIRO OBSERVADO ES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS CON SNACKS 26. NO SE OBSERVAN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA CERCANAS, SIENTO LO QUE OBSERVO AL MOMENTO DE LA PRESENTE" (SIC)

c) Leída el Acta, la visitada, manifestó:

"ME RESERVO MI DERECHO" (SIC)

d) La servidora pública responsable de la ejecución de la visita asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA EN LA QUE SE ACTÚA, SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA DE LA PRESENTE NO OMITO MENCIONAR QUE SOLO HAY UNA FREIDORA Y NO HAY COCINA CONSTE" (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

- V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:
- Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/090/2023, recibido en esta Dirección en fecha veintiocho de agosto del presente año, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

"...se localizó:

Aviso de Apertura para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave Única del Establecimiento A02021-08-06JAVBA00328962, folio AOAVAP2021-08-0600328962 de fecha 06 de agosto de 2021, a nombre de Diana Nájera Capallera, para el establecimiento mercantil denominado Depósito Cervecero Fénix, ubicado en Rosa de







## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 6 de 13

Castilla, número 114, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: Depósito, superficie 12.00 m2.

- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento A02023-08-04AVBA00020104, folio AOAVAP2023-08-040000030824 de fecha 04 de agosto de 2023, a nombre de Michelle Yazmín Domínguez López, para el establecimiento mercantil denominado LA BUENA Y LA MALA, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: Restaurante con servicio de preparación de tacos y tortas, superficie 11.78 m2.
- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento A02023-09-30AVBA-00028632, folio AOAVAP2023-09-300000038213 de fecha 30 de septiembre de 2023, a nombre de Diego Omar Quezada Castillo, para el establecimiento mercantil denominado RAM RAMEN, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: Servicio de preparación de otros alimentos para consumo inmediato, superficie 64.60 m2." (sic)

Documentos que constan en el presente expediente y que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o







### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 7 de 13

incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"ME EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2023-08-040000030824 CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO AO2023-08-04AVBA-00020104 DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE 2023, CON DENOMINACIÓN LA BUENA Y LA MALA CON DOMICILIO EN ROSA DE CASTILLA 114, COLONIA MOLINO DE ROSAS CON GIRO RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TACOS Y TORTAS PARA UNA SUPERFICIE DE 11. 28 M2 (ONCE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) ... LOCAL COMERCIAL CON UNA BARRA PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CERVEZA, AZULITOS, CARIBEÑA Y OBSERVO SNACKS Y UN REFRIGERADOR CON BEBIDAS COMO SON CERVEZA EN DISTINTAS PRESENTACIONES, CARIBE COOLER, AMPER, SKY, CLAMATO... SE ADVIERTEN BOTELLAS DE BACARDÍ, RON, VODKA Y TEQUILA, SE ADVIERTE UNA FREIDORA,... 25. EL GIRO OBSERVADO ES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS CON SNACKS" (SIC)

En consecuencia, se advierte que el si bien es cierto al momento de la visita se exhibió un Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto no menos cierto es que el mismo no ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, toda vez que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México los establecimientos mercantiles a que con giro de bajo impacto tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas; advirtiéndose al momento de la visita que realizaba la venta de cerveza fuera del horario permitido debido a que la visita fue realizada a las DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS y además, la servidora pública responsable de llevar a cabo la visita de verificación administrativa asentó en el acta de visita que observó en el establecimiento mercantil bebidas alcohólicas diversas de las permitidas por el multicitado artículo tales como "AZULITOS, CARIBEÑA Y OBSERVO SNACKS Y UN REFRIGERADOR CON BEBIDAS COMO SON CERVEZA EN DISTINTAS PRESENTACIONES, CARIBE COOLER, AMPER, SKY, CLAMATO ... SE ADVIERTEN BOTELLAS DE BACARDÍ, RON, VODKA Y TEQUILA ... " (sic) en consecuencia tal y como ya ha quedado precisado en líneas anteriores el aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto presentado al momento de la visita no avala la legalidad de la actividad realizada de conformidad con el ya multicitado artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para Ciudad de México mismo que se transcribe a la letra a efecto de robustecer lo anterior:

"Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles







### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 8 de 13

que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas."

Por lo que, a fin de acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, toda vez que el giro observado es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS CON SNACKS" el C. titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil visitado requiere contar con un PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL documental idónea para acreditar el legal funcionamiento de su actividad en virtud de que la venta exclusiva de bebidas alcohólicas en envase abierto sin alimentos es propia de los giros de IMPACTO ZONAL, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México siendo importante recalcar que el anglicismo SNACK significa un refrigerio o botana que constituye una pequeña cantidad de alimento, MAS NO UN ALIMENTO PREPARADO, por lo que el giro preponderante realizado en el establecimiento mercantil al momento de la visita es el de VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley"

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"...Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de IMPACTO ZONAL.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente considerando asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y una) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la referida ley.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece







#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 9 de 13

los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829 Octava Época Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Se APERCIBE al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, en virtud de que el C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado no cuenta con el PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL, corroborando lo anterior mediante oficio CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/206/2023 emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía recibido en fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, en el cual informa que se localizó entre otros el "Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2023-08-04AVBA00020104, folio AOAVAP2023-08-040000030824 de fecha 04 de agosto de 2023, a nombre de Michelle Yazmín Domínguez López, para el







# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 10 de 13

establecimiento mercantil denominado LA BUENA Y LA MALA, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: Restaurante con servicio de preparación de tacos y tortas, superficie 11.78 m2...." (SIC), misma que fue presentada al momento de la visita de verificación administrativa y con la cual NO AMPARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD, toda vez que el giro que se ejercía al momento de llevar a cabo la visita de verificación administrativa era de IMPACTO ZONAL de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México puesto que se llevaba a cabo la venta preponderante de bebidas alcohólicas, por lo que un AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO no es la documental legal e idónea que requería, así mismo durante la sustanciación del presente procedimiento el C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado fue omiso en realizar manifestación u observación alguna con la que acreditara contar con el PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL, por lo que el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México OPERA SIN CONTAR CON LA DOCUMENTAL LEGAL E IDÓNEA QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuestos mediante el Acuerdo AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-219/2023 en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA DE MANERA INMEDIATA.

X. Visto el análisis descrito en los **considerandos VI, VIII y IX** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento

II. Multa

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada







#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 11 de 13

por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE-

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que: NO CUENTA CON EL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación, Se APERCIBE al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos







### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 12 de 13

y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México comisionado a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuestos mediante el Acuerdo AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-219/2023, y una vez realizado lo anterior, impónganse el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE CLAUSURA al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, cuente con: PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL Y SE ACREDITE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA. دور دولاد مور دولاد

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, en el domicilio ubicado en Rosa de Castilla, número 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

DECIMO. Ejecútese en el Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de bar y/o venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Rosa de Castilla, número 114, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI,







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1241/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/778/2023 Página 13 de 13

inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUÁN CÁRLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DE VERI

JDFF/mse

M

